

**CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS, PROCESOS Y CONTROLES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA DE SISTEMAS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros: **JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1966-04034, actuando en mi condición de Director del Registro Nacional de las Personas (RNP), electo mediante el Punto No.29 del Acta No.61 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el día Lunes 20 de Enero del 2014 y consecuentemente representante legal de la institución, quien en lo sucesivo se denominará **EL REGISTRO**, por una parte y por la otra **EDWIN EDUARDO RICO BARAHONA**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Ciencias de la Computación, hondureño, de este domicilio y con tarjeta de identidad número 0801-1983-02426, quien actúa en su condición personal y quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL CONSULTOR**", hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS, PROCESOS Y CONTROLES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA DE SISTEMAS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS** y que se registrará por la legislación vigente de Honduras y en especial, por las estipulaciones que aquí se pactan en base a las consideraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** **EL REGISTRO** manifiesta: Que el presente contrato se elabora según lo establecido en el Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Directorio del Registro Nacional de las Personas, se aprobó por unanimidad Propuesta para la Contratación de servicios profesionales por consultoría, donde se faculta al Director del RNP para contratar los servicios de consultoría con el ciudadano **EDWIN EDUARDO RICO BARAHONA**, para la elaboración de lineamientos, procesos y controles de la unidad de auditoría de sistemas del registro nacional de las personas cuyo financiamiento se hará con fondos propios de la institución. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.**-El objeto del presente contrato es establecer los mecanismos de revisión y evaluación en los ámbitos donde la tecnología sea utilizada para poder establecer los parámetros y regulaciones de calidad que permitan el buen uso de los recursos tecnológicos y sistemas en la Institución, pues en la actualidad las TIC's son fundamentales para el buen funcionamiento de las instituciones gubernamentales y privadas, en este caso, del Registro Nacional de las Personas.- **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO.**-Los servicios objeto del presente contrato, que serán prestados por **EL CONSULTOR**, además de los que se encuentran en el presente contrato también se encuentran descritos en forma detallada en la cláusula sexta y su alcance será el entregar a **EL REGISTRO**, el producto debidamente elaborado a satisfacción de **EL REGISTRO**, de acuerdo a los criterios de aceptación definidos de común acuerdo por las partes.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- **EL REGISTRO** pagará por la consultoría objeto de este contrato a **EL CONSULTOR** la suma **TRESCIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS(L.320.000.00)**, pagaderos de la siguiente manera: Pagos parciales así: Un pago de treinta por ciento (30%) con la firma del contrato, dos (2) pagos de treinta por ciento (30%) y un (1) pago final de diez por ciento (10%) contra entrega de avances y productos que se implementan a medida que avanza la consultoría, presentados a la Dirección del RNP. El pago indicado anteriormente incluyen los impuestos correspondientes.- **CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**-El presente contrato tendrá una duración ocho (08)



meses contados del dos (02) de Mayo al treinta y uno (31) de Diciembre del dos mil quince (2015).- **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR.**-Son aplicables a este contrato y por tanto constituyen obligaciones generales de **EL CONSULTOR** las siguientes: 1) Definición de las funciones y actividades correspondientes a la Unidad de Auditoría de Sistemas. 2) Revisión y evaluación de los estándares utilizados por la institución para el análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas.- 3) Revisión y evaluación de los estándares de control de acceso, modificación en las bases de datos. 4) Revisión y evaluación de los estándares utilizados por la institución para la adquisición de equipo. 5) Evaluación de uso, distribución y funcionamiento de los Recursos Informáticos de la institución. 6) Revisión y evaluación de los manuales y políticas de seguridad para los usuarios en equipos y sistemas. 7) Verificación del correcto funcionamiento de los planes de contingencia (Recuperación de desastres físicos y lógicos). 8) Diagnóstico del estado actual de licenciamiento de sistemas operativos, bases de datos, antivirus y otros necesarios. 9) **EL CONSULTOR** no podrá utilizar, disponer, copiar, transmitir, divulgar, difundir a ninguna otra Institución o persona, ni antes, ni durante, ni después de la prestación del servicio, toda información relacionada en este proceso, debiendo ser considerada la misma como de estricta y absoluta confidencialidad. Cualquier tipo de comunicación o difusión del proceso o de los datos del mismo que se llevará adelante, deberá ser efectuada **EL REGISTRO**, siendo esta la única parte que podrá autorizar cualquier tipo de promoción, difusión e inclusive visitas; 10) **EL CONSULTOR** queda obligado a cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; 11) Actuar en todos los asuntos relacionados con este contrato o con los servicios, como asesor leal de **EL REGISTRO** y siempre deberá proteger y defender los intereses legítimos de **EL REGISTRO**; 12) A darle máxima importancia a los intereses de **EL REGISTRO**, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajadores del RNP. Como resultado de lo anterior, se esperan los siguientes productos: 1) Inventario de sistemas internos y externos con que cuenta la institución.- 2) Inventario de Equipo Informática junto con su distribución actual. 3) Controles para actualizar los manuales, reglamentos y políticas tecnológicas de la institución. 4) Mecanismos de prueba que ayuden en la identificación del Fraude Informático, control en la modificación de la estructura de la base de datos para garantizar la integridad de los mismos, así como cambios en las aplicaciones y sistemas existentes. 5) Mecanismos de prueba de seguridad de accesos a las redes, equipos y sistemas. 6) Revisión y realización de pruebas estandarizadas en la seguridad lógica en lo siguiente: a) Perfiles de usuarios.- b) Privilegios y contraseñas.- c) Daños y desastres.- d) Respaldo de datos.- e) Plan de contingencia.- 7) Revisión y realización de pruebas estandarizadas en la seguridad física en lo siguiente: a) Accesos al hardware.- b) Cumplimiento de las condiciones mínimas para el buen funcionamiento del equipo. 8) Evaluación de los mecanismos y tiempos de respuesta en soporte técnico. 9) Informe Final de la Consultoría. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL REGISTRO.**-**EL REGISTRO** se obliga a lo siguiente: a) **EL REGISTRO** realizará el pago oportunamente y en la forma establecida en este contrato y realizará las notificaciones, avisos, y cualquier otra actuación, en estricto apego a las formas y plazos aquí reflejados. Bajo ninguna circunstancia, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, suspenderá, retrasará o de cualquier otra manera, dejará de hacer el pago de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; b) **EL REGISTRO** proveerá a **EL CONSULTOR** toda la información y recursos que requiera para poder cumplir con los



servicios objeto de este contrato, pero sin limitarse a las responsabilidades adquiridas descritas en este contrato y sus anexos; c) Facilitar el personal de auditoría de sistemas y el enlace de la Sub-Dirección Técnica para los requerimientos necesarios de la unidad de informática de la institución.- d) **EL REGISTRO** se encargará de velar para que **EL CONSULTOR** cumpla a cabalidad con sus obligaciones contractuales y así mismo le brindará a **EL CONSULTOR** el apoyo técnico que precise y este acordado en este contrato para facilitar el mejor desarrollo de las obligaciones de **EL CONSULTOR**.- **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA: EL CONSULTOR**; deberá rendir la garantía establecida en el artículo No.100 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA NOVENA: INFORMES Y ACEPTACIÓN.- EL CONSULTOR** enviará a **EL REGISTRO** informes periódicos sobre los avances en la implementación del producto elaborado. Una vez completado un entregable, **EL CONSULTOR** notificará a **EL REGISTRO** que dicho entregable está listo para ser revisado y aprobado por **EL REGISTRO**. **EL REGISTRO** evaluará dicho entregable por **EL CONSULTOR** dentro del lapso de siete (7) días continuos a la fecha en que hubiere recibido cada entregable. Cumplida la evaluación, **EL REGISTRO**, emitirá un documento de aprobación de entregable, o una relación pormenorizada de sus observaciones sobre los ajustes o correcciones que en su criterio deberán efectuarse a los entregables para la aceptación por parte de **EL REGISTRO**.- **EL CONSULTOR** realizará esfuerzos razonables para remediar prontamente cualquier no-conformidad. Luego de corregirla, re-enviará el informe de aceptación a **EL REGISTRO** para su re-evaluación. **EL REGISTRO** tendrá siete (7) días continuos para notificar a **EL CONSULTOR** de cualquier no-conformidad remanente y los requerimientos para su aceptación. Si **EL REGISTRO** no emitiera la Carta de Aceptación del informe o la relación pormenorizada de sus observaciones sobre los ajustes antes mencionadas dentro del referido lapso de siete (7) días continuos luego de recibir de **EL CONSULTOR** los entregables y el informe correspondiente, se entenderá como aceptado el producto desarrollado y entregado por **EL CONSULTOR** a **EL REGISTRO**.- **CLAUSULA DECIMA: MORA.-** Constituye mora el atraso en el pago de una factura en el plazo establecido. En tal caso **EL CONSULTOR** tendrá derecho a cobrar un interés por mora de la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectuó el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, calculado sobre las sumas vencidas o, a dar por resuelto el contrato de acuerdo a lo establecido por el Artículo 127 Inciso 8 de La Ley de Contratación del Estado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.-** En caso de retraso injustificado en el cumplimiento por parte de **EL CONSULTOR** de cualesquiera de las obligaciones a su cargo señaladas en el presente contrato, que no sea consecuencia de hechos imputables a acciones u omisiones de **EL REGISTRO**, y que tenga consecuencia directa o afectación en aspectos importantes o relevantes como el plazo o cronogramas de actividades, **EL REGISTRO** podrá imponerle mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas, equivalentes al cero punto diecisiete por ciento por millar (0.17%) del valor total del contrato.- Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado o por la circunstancia señalada en la cláusula decima tercera.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** El incumplimiento parcial o total, que sobre obligaciones le corresponden al adjudicatario de acuerdo al Contrato Suscrito, no será considerado como tal, si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, entendiéndose por ello como lo siguiente: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse.



imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se hayan tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos.- Se reconocen como causa de fuerza mayor o caso fortuito entre otras, según corresponda, las siguientes: a) Guerra, beligerancia, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección o usurpación de poder; b) Huelga, excepto aquella de empleados de **EL CONSULTOR** o de **EL REGISTRO**; c) Confiscación, expropiación, destrucción y obstrucción ordenada por cualquier autoridad gubernamental o sus agentes civiles o municipales; d) Desastres naturales tales como terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, tifones, huracanes, inundaciones; e) Otras causas reconocidas como fuerza mayor, caso fortuito y demás contempladas en el literal a, Artículo 186 de la Ley de Contratación del Estado. Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta acción se prevé una demora en el tiempo del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONSULTOR**, **EL REGISTRO** extenderá el tiempo de comienzo de la prestación del servicio o finalización de los servicios, por un período equivalente al tiempo que la ejecución del contrato se viere afectada.- **EL REGISTRO** no podrá hacer uso de la cláusula de caso fortuito o fuerza mayor para detener, suspender, retrasar o de cualquier otra manera, el pago a **EL CONSULTOR** producto de la consultoría ya entregado según lo previsto en este contrato.-**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.- EL REGISTRO** a través de un funcionario delegado o interventor designado por el Director para tal efecto, como contraparte técnica, tendrá la facultad de supervisar y verificar en todo tiempo el cumplimiento del objeto contractual aquí pactado, quien en cualquier momento podrá solicitar información por escrito del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONSULTOR**, constituyéndose en el interlocutor válido para todos aquellos eventos de carácter técnico sobre los cuales, en cualquier momento, se requiera un pronunciamiento sobre este particular. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- EL REGISTRO** y **EL CONSULTOR**, entienden y reconocen como información confidencial las señaladas en la Ley y Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas, así como las declaraciones verbales o documentos escritos que **LAS PARTES** se entreguen mutuamente, tales como el presente contrato, anexos y propuesta relacionada y cualquier otra información técnica, operativa o de otra índole. Toda información confidencial que **LAS PARTES** se entreguen serán propiedad exclusiva de la parte que la entregue y no puede ser divulgada ni reproducida en todo o en parte sin la aprobación previa y por escrito de la parte que la suministró, salvo en aquellos casos en que sea necesario para el uso exclusivo e interno de la otra parte. **LAS PARTES** se obligan a que guardarán estricta seguridad y confidencialidad en relación a cualquier información suministrada por la otra parte y, por lo tanto, no divulgarán ni darán a conocer la información que le suministre la otra parte, ni permitirán que esta caiga en poder de terceras personas. Ambas **PARTES** guardarán seriedad y confidencialidad absoluta en relación a toda la información que le suministre la otra parte aún después de terminado este contrato. Las obligaciones precedentes de confidencialidad, uso limitado y no-acceso no se aplicarán a las exclusiones siguientes: a) Información que era conocida por cada parte y mantenida por escrito u otra forma de documento por dicha parte antes de la fecha de este contrato, y que no fue adquirida por primera vez durante la ejecución de este servicio, directamente o indirectamente; b) Información requerida por autoridad competente.- **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: ORDENES DE CAMBIO Y MODIFICACIONES.** Durante la prestación de los servicios, **EL REGISTRO** podrá solicitar a **EL CONSULTOR** cambios y/o modificaciones que considerare necesarios. Dicha solicitud deberá ser planteada a



**CONSULTOR** por escrito mediante una orden de cambio. Una vez solicitados los cambios por parte de **EL REGISTRO** a **EL CONSULTOR**, las partes se reunirán para discutir las modificaciones solicitadas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** Los servicios objeto de este contrato serán brindados por **EL CONSULTOR**, únicamente en las instalaciones de **EL REGISTRO**. Asimismo, cualquier cambio relacionado con el lugar de prestación del servicio deberá ser oportunamente notificado por **EL CONSULTOR** a **EL REGISTRO**, por escrito, a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Las partes reconocen que la propiedad intelectual contenida en el producto elaborado para **EL REGISTRO** por **EL CONSULTOR**, pertenecen y continuarán perteneciendo única y exclusivamente a el RNP.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA : RENUNCIA.-** Ningún incumplimiento de este contrato podrá ser desestimado, de no ser por escrito, por la parte que pueda desestimarlos. La desestimación y renuncia de cualquiera de las partes, o el hecho de no reclamar el incumplimiento de cualquier cláusula de este contrato, no será entendido como la renuncia a cualquier reclamo por incumplimientos subsiguientes.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causas de terminación del presente contrato, las establecidas expresamente en los artículos 127 de la Ley de Contratación del Estado y 253 y 254 de su Reglamento, adicionadas con la siguiente causal: suspensión injustificada temporal de labores, por más de diez (10) días hábiles, por alguna de las Partes.- **CLAUSULA VIGESIMA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** Si una de la Partes considera que la otra Parte ha incurrido en alguna o alguna de las causales de resolución a que se refiere la cláusula anterior, así se lo hará saber de forma motivada y mediante comunicación por escrito a efecto de que en el término de los diez (10) días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga, aporte, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes o presente el plan de ejecución para cumplir con el objeto originalmente pactado. Si los argumentos de la parte no desvirtúan la causal de resolución, la otra Parte en auto debidamente motivado, resolverá el contrato y en el mismo auto ordenará hacer efectiva la caución de cumplimiento. En caso de resolución por parte de **EL CONSULTOR** se estará a lo determinado por el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.-** Para el caso de controversia derivada de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, las partes resolverán en primer instancia a través de la conciliación directa, de no lograrse las diferencias, se someterán expresamente a la legislación hondureña y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales hondureños, específicamente podrán acudir al Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte integral de este contrato y con el constituyen un sólo cuerpo legal, los documentos siguientes: 1) El texto del presente contrato y sus Anexos debidamente firmado por ambas partes; 2) La oferta presentada por **EL CONSULTOR**; 3) La Resolución por la que se adjudicó el contrato y su notificación. **CLAUSULA DECIMA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-** Salvo disposición en contrario, cualquier notificación que se requiera realizar, al tenor del presente contrato deberá hacerse por escrito y por firma autorizada, considerándose la misma efectiva desde la entrega personal o mediante facsímil transmitido a la parte a notificar, sin detrimento de la obligación de remitir el original a la parte interesada a las direcciones indicadas a continuación.



**EL CONSULTOR:**

Nombre: **Edwin Eduardo Rico Barahona.**

Posición: El Consultor.

Dirección: Residencial Col. Los Robles B F C 3110, Tegucigalpa, Honduras, correo electrónico: [Edwin.rico@gmail.com](mailto:Edwin.rico@gmail.com)

Tel: (504) 9557-3461.

**AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

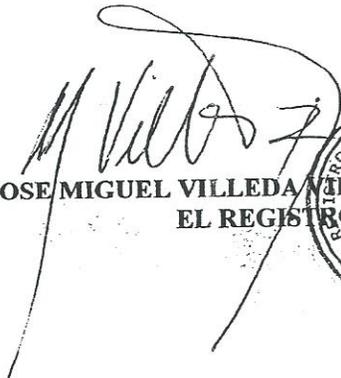
Abogado: José Miguel Villeda Villela.

Cargo: Director.

Edificio Villatoro, sexto piso Blvd. Morazán, Tegucigalpa, Honduras, C. A.

Telefax (504)2221 5520.

Cualquier cambio en las direcciones arriba apuntadas deberá ser notificado con antelación mínima de diez (10) días calendario a dicho cambio, siguiendo el procedimiento establecido en los párrafos anteriores. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: ACEPTACION.-** Tanto **EL REGISTRO** como **EL CONSULTOR** declaran estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato, por lo que se comprometen a cumplirlo de la mejor manera y de buena fe. En consecuencia ratifican su contenido y firman en señal de aceptación, en dos ejemplares originales de igual valor y tenor, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del dos mil Quince (2015).

  
JOSE MIGUEL VILLEDA VILLEDA

EL REGISTRO

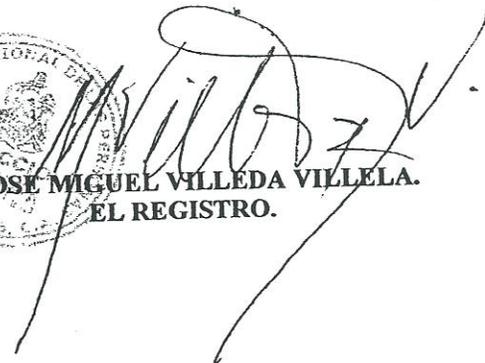


  
EDWIN EDUARDO RICO BARAHONA.  
EL CONSULTOR.

**ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS, PROCESOS Y CONTROLES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA DE SISTEMAS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros: **JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1966-04034, actuando en mi condición de Director del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado mediante el Punto No.29 del Acta No.61 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el día Lunes 20 de Enero del 2014 y consecuentemente representante legal de la institución, quien en lo sucesivo se denominará **EL REGISTRO**, por una parte y por la otra **EDWIN EDUARDO RICO BARAHONA**, mayor de edad, soltera, Ingeniero en Ciencias de la Computación, hondureño, de este domicilio y con tarjeta de identidad número 0801-1983-02426, quien actúa en su condición personal y quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL CONSULTOR**", hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, la presente **ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS, PROCESOS Y CONTROLES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA DE SISTEMAS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS** y que se regirá por la legislación vigente de Honduras y en especial, por la estipulación que aquí se pacta en base a la consideración siguiente: **CLAUSULA ÚNICA:** En la cláusula octava del contrato principal, por un error involuntario, se consignó erróneamente el artículo No.100 de la Ley de Contratación del Estado, sobre la garantía que debe rendir **EL CONSULTOR**, como garantía de cumplimiento, debiendo leerse correctamente, el artículo No. 106 de la Ley de Contratación del Estado.

En fe de lo anterior, ratificamos el contenido de la presente adenda y firmamos en señal de aceptación, en dos ejemplares originales de igual valor y tenor, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a veintisiete (27) días del mes de mayo del dos mil Quince (2015).

  
  
**JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA.**  
**EL REGISTRO.**

  
**EDWIN EDUARDO RICO BARAHONA**  
**EL CONSULTOR.**